

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 02/02/18 el cliente notificó la avería en los servicios de datos asociados a la línea [REDACTED] Que habiendo permanecido sin dicho servicio un total de 193 días, ha procedido al abono de 77,65€ por dicha

interrupción y al ajuste de 138,40€ por la cuota del servicio de internet facturada, así como anulado los compromisos de permanencia asociados a sus dos líneas.

Celebrándose la **audiencia oral el 13 de noviembre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo formulado por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que tras recibir una oferta de [REDACTED], recibe enseguida una contraoferta de [REDACTED] que acepta, dándose de baja de [REDACTED] pero recibe una factura en febrero de 15,52€ y se queda sin internet hasta que hoy, casualidad, le llaman de [REDACTED] informándole que un técnico va a acudir el jueves a su casa. Al día de la fecha con [REDACTED] no tiene ningún problema. Con respecto a [REDACTED] solicita que se arregle de una vez el servicio de internet y hasta entonces que le devuelvan todo lo cobrado este año 2018 por el servicio de internet no recibido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, habiendo reconocido la propia operadora la falta de suministro del servicio de internet, y vistos los distintos abonos realizados cuya suma asciende a 363,52€, IVA incluido; se concluye que, al día de la fecha, la operadora ha reintegrado el precio cobrado por el servicio de internet facturado y no suministrado.

No entrando a conocer de la reclamación relativa a la falta del servicio de internet por carecer este Colegio Arbitral de competencias al respecto, quedando expedita la vía para que el reclamante acuda, en su caso, a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, organismo competente en la materia, quedando asimismo expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de



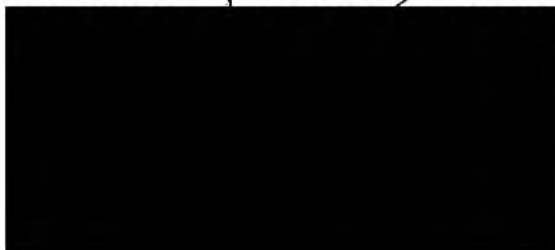
conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

